



ESTATUTOS SOCIALES

Los Estatutos de Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP) fueron modificados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad, celebrada el 15 de junio de 2017, aprobados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mediante Resolución de 7 de julio de 2017 e inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior mediante Resolución de 6 de octubre de 2017

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y DURACION DE LA ENTIDAD

Artículo 1 NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Se constituye una “entidad de gestión de derechos de autor” por transformación, en lo pertinente, de la Asociación sin ánimo de lucro, denominada “Visual Asociación de Artistas Plásticos”, que se fundó el 17 de Mayo de 1990.

Dicha Entidad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo que no esté previsto en los mismos, por lo dispuesto en los preceptos del Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de Abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, (que en adelante se denomina en estos Estatutos “Ley de Propiedad Intelectual”), los de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y los de cuantas más disposiciones sean de aplicación.

Artículo 2 DENOMINACIÓN

La Entidad se denomina Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (V.E.G.A.P.).

Artículo 3 DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Su domicilio social radica en Madrid, en la calle Núñez de Balboa, 25 Pabellón. Desarrolla su actividad en todo el territorio nacional.

La Asamblea General de socios está facultada para trasladar el domicilio dentro de la misma población y crear una sede social en cada una de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las delegaciones o representaciones que dicho órgano estime necesario establecer.

También extiende su actuación al extranjero, bien a través de organizaciones de fines análogos a los suyos, bien mediante sus propios delegados o representantes.

Artículo 4 FINES

1. El fin primordial de esta Entidad es la protección de los autores de obras de la creación visual, agrupándose dentro de ellas las creaciones de imágenes, sean éstas fijas o en movimiento, con independencia del soporte o proceso utilizado para su

creación y de sus derechohabientes en el ejercicio de sus derechos de carácter patrimonial, mediante la gestión de los mismos, en la forma en que se determina en los presentes Estatutos, sin que pueda dedicarse a ninguna actividad, fuera del ámbito de la protección de los derechos de propiedad intelectual.

En el cumplimiento de dicho fin la Entidad gozará de la legitimación prevista en el artículo 150 de la Ley de Propiedad Intelectual.

2. La gestión de la Entidad se extiende a los siguientes derechos:

- A) Al derecho exclusivo de reproducción de las obras, regulado en artículo 18 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- B) Al derecho exclusivo de distribución de copias de las obras mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma, regulado en artículo 19 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- C) Al derecho exclusivo de comunicación pública de las obras, en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 20 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- D) El derecho de participación en el precio de la reventa de sus obras reconocido por la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original.
- E) Al derecho de compensación equitativa por copia privada reconocido en el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- F) A los derechos de remuneración correspondientes al alquiler de grabaciones audiovisuales y a la comunicación pública de las obras audiovisuales previstos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 90 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- G) Al derecho de remuneración por préstamo previsto en el artículo 37 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- H) Al derecho de transformación de la obra regulado en el artículo 21 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- I) Al derecho de remuneración establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley de Propiedad Intelectual.

3. Está exceptuado de la gestión de la Entidad el derecho de distribución de los originales de las obras.

4. También son fines de la Entidad:

- A) La promoción de actividades o servicios de carácter asistencial o social en

beneficio de los socios, la realización de actividades de formación y promoción de los autores de la creación visual, y el fomento de la oferta digital legal de las obras cuyos derechos gestiona, ya sea directamente o a través de entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a tal finalidad.

- B) Destinar el porcentaje de la compensación equitativa por copia privada regulada en el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, reglamentariamente determinado por la Administración, a actividades o servicios de carácter asistencial o social en beneficio de los socios, así como a actividades de formación y promoción de los creadores visuales, a cuyo fin la Entidad podrá establecer convenios con entidades sin ánimo de lucro, otras entidades de gestión y la Administración Pública, todo ello en conformidad con lo previsto en el artículo 155 de la referida Ley.
- C) La ayuda mutua para la preparación o capacitación y perfeccionamiento de los socios y su formación profesional, cultural, artística y social.
- D) Contribuir a la más eficaz protección de los derechos gestionados por la Entidad y al estudio, intercambio y difusión de conocimientos sobre tales derechos y sus técnicas de administración, lo que podrá realizar por si misma o en colaboración con entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, en las que podrá integrarse como miembro.
- E) Fomentar y promover con fines didácticos la creatividad nacional en el dominio de las obras objeto de su repertorio, así como la difusión del patrimonio español integrado por tales obras, mediante actos y publicaciones de todo tipo. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- F) Ejercer la defensa del derecho moral de aquellos autores o sus derechohabientes que, en cada caso, se lo encomienden.
- G) La realización de actividades distintas a la gestión de los derechos de Propiedad Intelectual, recogidos en el apartado 2 de este artículo, siempre que las mismas estén vinculadas al ámbito cultural de la entidad y se realicen sin ánimo de lucro.

Artículo 5

FUNCIONES

En la consecución de los fines citados en el artículo anterior, la Entidad desarrollará las siguientes funciones:

- A) La concesión de la autorización preceptiva para la utilización de las obras cuyos derechos exclusivos son objeto de gestión conforme al artículo 4 de estos Estatutos, bien directamente, bien a través de contratos de representación recíproca o unilateral concluidos con sociedades u organizaciones de su misma naturaleza.

- B) La conclusión con sociedades de autores, agencias y organizaciones análogas nacionales o de otros países, de contratos de representación unilateral o recíproca relativos a la gestión de los expresados derechos.
- C) La conclusión de contratos de adhesión con los titulares de los derechos, objeto de la gestión de V.E.G.A.P., que sean admitidos como socios, así como la suscripción de contratos de representación con los titulares de los derechos, objeto de la gestión de la Entidad, que no siendo miembros de la misma le confieran la administración de tales derechos.
- D) La gestión de los derechos de los autores de las obras de la creación visual que, en conformidad con la legislación vigente, deban gestionarse exclusivamente a través de las entidades de gestión.
- E) El establecimiento de las tarifas generales que determinen la remuneración exigible por las distintas utilidades del repertorio administrado tanto presente como futuro, así como de las remuneraciones relativas a las autorizaciones individualizadas para la utilización singular de las obras de los autores del repertorio.
- F) La celebración de contratos o normativas con asociaciones de usuarios representativos de cada sector.
- G) La recaudación de los derechos derivados de las licencias otorgadas o de los contratos o disposiciones legales conforme a los cuáles hayan de hacerse efectivos los derechos patrimoniales gestionados.
- H) El ejercicio de cualquier tipo de acción en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos, en defensa de los derechos gestionados.
- I) El reparto de los derechos recaudados, conforme se previene en estos Estatutos.

Artículo 6 DURACIÓN

La Entidad tiene duración indefinida.

TITULO II TITULARES DE LOS DERECHOS COMPRENDIDOS EN LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 7 DE LOS TITULARES DE DERECHOS COMPRENDIDOS EN LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD

Los titulares de derechos comprendidos dentro de la gestión de la Entidad, atendiendo a su relación jurídica con ésta, pueden clasificarse en titulares representados por la

Entidad y en socios.

Por otra parte, los titulares de derechos que deseen limitar la cesión o mandato a la Entidad a los derechos que, en conformidad con la normativa vigente, tengan que ser obligatoriamente gestionados a través de una entidad de gestión colectiva, serán gestionados por VEGAP solamente bajo esta condición legal y sin necesidad de suscribir contrato alguno.

CAPITULO I **Titulares Representados**

Artículo 8

DE LOS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTADOS POR LA ENTIDAD

1. Se denominan titulares representados por la Entidad a aquellas personas físicas o jurídicas, titulares de alguno de los derechos objeto de la gestión de la Entidad, bien a título originario o a título derivativo, que no teniendo la condición de socios, han encomendado a VEGAP la administración de estos derechos, en virtud de un contrato de representación.
2. Estos contratos de representación se someterán a la legislación en materia de propiedad intelectual y demás normativa vigente.
3. Los titulares representados, aún cuando no son miembros de la Entidad, disfrutarán, además de las condiciones estipuladas en su contrato de representación, de los siguientes derechos:
 - a) Recibir información del repertorio que representa la Entidad, de los derechos que gestiona directamente o en virtud de los contratos de representación suscritos con otras sociedades, de los territorios que abarcan dichos contratos de representación, de la denominación de las sociedades y de las tarifas generales en vigor de la Entidad.
 - b) A acceder a la memoria, al balance, a las cuentas anuales, al informe de la auditoría y al informe de gestión del último ejercicio.
 - c) A ser informado, previa solicitud por escrito, acerca de las personas que forman parte de la alta dirección y de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Entidad, así como de las comisiones y grupos de trabajo en las que participen las personas que forman parte de dichos órganos.
 - d) A ser informado sobre las tarifas generales, así como sobre las remuneraciones relativas a las autorizaciones individualizadas para la utilización singular de las obras de los autores del repertorio.

- e) A ser informado, previa solicitud por escrito, sobre las condiciones de los contratos suscritos por la Entidad con usuarios de su repertorio, con sus asociaciones y con otras entidades de gestión, cuando el titular acredite tener interés legítimo y directo.
- f) A que se les practique la rendición de liquidaciones y de los pagos que les haya realizado la Entidad por la utilización de sus obras, con expresión de la cantidad asignada en cada reparto, el derecho y la modalidad de explotación de la que traiga causa, el periodo de devengo, el origen o procedencia de la recaudación y las deducciones aplicadas.
- g) A presentar reclamaciones y quejas a la Comisión Permanente Ejecutiva en relación con la autorización para gestionar sus derechos y la resolución de su contrato, la recaudación de importes que deben abonársele, los descuentos de gestión y el reparto.

CAPITULO II Socios de la Entidad

Artículo 9 DE LOS SOCIOS DE LA ENTIDAD

Pueden ser socios de la Entidad las personas naturales o jurídicas, titulares de alguno de los derechos, objeto de la gestión de ésta, bien a título originario bien a título derivativo.

Los menores no emancipados de más de catorce años podrán ser socios de la Entidad siempre que aporten el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Su adscripción a la Entidad como socio se producirá a instancia del interesado, por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo que se dispone en el presente Título.

Artículo 10 CONDICIONES DE ADMISIÓN

1. Para ser admitido como socio en la Entidad será necesario:

A) Solicitar al Consejo de Administración su admisión en la Entidad en la expresada calidad, bien como autor, bien como derechohabiente, indicando, en su caso, de entre los grupos de las obras de la creación visual que a continuación se mencionan, aquel o aquellos por los que se pide la admisión.

Dichos grupos de las creaciones visuales corresponden a los autores de obras de:

Dibujo
Escultura
Grabado y otras obras seriadas
Pintura
Instalaciones
"Performances"
Intervenciones
"Collage"
"Faxart"
"Copyart"
Videoarte
Arte electrónico
Arte en la red
Infografía
Arquitectura
Diseño
Ilustración
Humor gráfico
"Cómico"
Dibujo animado
Fotografía

Otras obras que se expresen mediante imágenes fijas o en movimiento, con independencia de cual fuere el soporte material utilizado para su creación, sea cual fuere su denominación, y siempre y cuando, la Entidad pueda en favor para su autor o derechohabiente, gestionar algún derecho de Propiedad Intelectual, de acuerdo con la normativa vigente.

B) Ser titular de cualquiera de los derechos objeto de gestión por la Entidad, adquiridos a título originario o derivativo, y relativos, al menos, a una obra de las reflejadas en el apartado anterior, puesta a disposición del público con fines comerciales, explotada públicamente mediante su reproducción o su comunicación pública, o siendo susceptible de reventa por un precio no inferior al determinado legalmente para la percepción del derecho de participación.

C) Formalizar el contrato de adhesión a la Entidad.

D) Satisfacer la cuota de entrada.

2. La solicitud de admisión deberá acompañarse de los siguientes documentos.

A) Cuando se trate del propio autor:

- a. Dos ejemplares del contrato de adhesión cumplimentados y firmados por el autor.
- b. Copia del documento de identidad del autor.
- c. "Curriculum Vitae" de su actividad artística.

- d. La documentación que acredite la puesta a disposición del público de la obra con fines comerciales, el hecho de que la obra ha sido explotada públicamente mediante su reproducción o su comunicación pública, o el hecho de que la obra es susceptible de reventa por un precio no inferior al determinado legalmente para la percepción del derecho de participación.
- e. Aquellos formularios relativos a los datos del autor debidamente cumplimentados y firmados por el mismo.

B) Cuando se trate del derechohabiente del autor:

- a. Dos ejemplares del contrato de adhesión cumplimentados y firmados por el derechohabiente. En el caso de que haya varios derechohabientes, cada uno de ellos deberá acompañar su contrato cumplimentado y firmado.
- b. Copia del documento de identidad de cada uno de los derechohabientes. En el caso de que el derechohabiente sea una persona jurídica, copia de la escritura de constitución, copia del documento acreditativo de su inscripción en los registros correspondientes, copia del Código de Identificación Fiscal y copia de la escritura en la que consten las facultades del signatario.
- c. Certificado de defunción del autor.
- d. Certificado de últimas voluntades del autor.
- e. Copia de los documentos que acrediten la condición de derechohabiente.
- f. La documentación que acredite lo dispuesto en el apartado 2.A).d. de este artículo.
- g. Aquellos formularios relativos a los datos de los derechohabientes debidamente cumplimentados y firmados por cada uno de ellos.

3. La admisión debe ser acordada por el Consejo de Administración y podrá llevarse a efecto, dentro de un grupo de obras o más de uno.

4. En el supuesto de que la titularidad de los derechos objeto de la gestión de la Entidad la ostenten varias personas, será necesario que todas ellas soliciten su admisión como socios para posibilitar la gestión de los derechos.

5. Producido el ingreso del socio, su incorporación en cuanto al ejercicio de los derechos de participación en el gobierno de la Entidad tendrá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente de su incorporación.

Artículo 11

CONTRATO DE ADHESIÓN A LA ENTIDAD

Los titulares de derechos, para ser admitidos como socios, deberán suscribir con la Entidad un contrato de adhesión de las siguientes características:

Primero.-El contrato de adhesión establecerá lo siguiente:

- A) La cesión en exclusiva a la Entidad, a los solos fines de su gestión colectiva, de los siguientes derechos: el derecho de reproducción, el de distribución de copias de sus obras y el de comunicación pública con el alcance previsto en el artículo 4 de estos Estatutos, así como el derecho a la compensación equitativa por copia privada reconocido en el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, el derecho de remuneración por préstamo reconocido en el artículo 37 de dicha Ley y el derecho de remuneración establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- B) El mandato en exclusiva a la Entidad, a los solos fines de su gestión colectiva, de los siguientes derechos:
 - a) El derecho de participación en el precio de la reventa de las obras de las artes plásticas reconocido a sus autores por la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original.
 - b) Los derechos de remuneración correspondientes al alquiler de grabaciones audiovisuales y a la comunicación pública de las obras audiovisuales previstos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 90 de la Ley de Propiedad Intelectual.
 - c) Y el derecho de transformación previsto en el artículo 21 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- C) El titular podrá incluir en la cesión y en el mandato todos los derechos referidos en los anteriores apartados A) y B) de los que sea titular al tiempo de su incorporación en la Entidad y extender dicha cesión y mandato a los que adquiera durante el periodo de vigencia del contrato de adhesión, o bien limitarlos a uno o a varios de los referidos derechos o a una o varias obras de la creación visual.
- D) La cesión y el mandato se extenderá a todos los países del mundo o a aquellos territorios que el titular determine.
- E) La cesión y el mandato conferidos por el titular facultarán a la Entidad para:
 - a) Conceder licencias para la utilización de las obras confiadas a su gestión, bajo remuneración de acuerdo con las tarifas generales o, en el caso de autorizaciones individualizadas, con las remuneraciones, o conforme con lo pactado en los contratos celebrados por la Entidad con usuarios o con asociaciones de usuarios.
 - b) Recaudar y repartir los derechos de acuerdo con las normas de reparto establecidas por la Entidad.
 - c) Ejercer acciones en procedimientos judiciales en defensa de los derechos confiados a su gestión, y

- d) Celebrar contratos de representación recíproca y unilateral con entidades análogas nacionales y extranjeras.
- F) En virtud del contrato de adhesión el socio contraerá, además de las obligaciones que le correspondan como tal, las siguientes obligaciones:
- a) Facilitar a la Entidad la información que le solicite en relación con las obras de su titularidad, objeto de gestión por la Entidad, y con los contratos relativos a las mismas, en orden a la gestión conferida.
 - b) No interferir en la gestión de los derechos encomendada a la Entidad en virtud del contrato, bien otorgando directamente a terceros licencias para la utilización de las obras en las modalidades de explotación objeto del contrato de adhesión o bien suscribiendo con otra persona o entidad un contrato por el que se le encomiende la gestión de cualquiera de los derechos sobre cualquiera de las obras objeto del contrato de adhesión.
 - c) No realizar acción alguna que pueda distorsionar la libre utilización de las obras por parte de los usuarios o que pueda provocar una injusta utilización preferencial de las obras del repertorio de la Entidad o cualquier otra actuación que produzca una alteración indebida, interesada o fraudulenta de la aplicación de las normas de reparto.
- G) La duración del contrato no podrá ser superior a tres años renovables por periodos de un año.
- H) El titular declarará conocer los Estatutos y los Reglamentos de la Entidad, quedando sujeto a lo dispuesto en los mismos.

Segundo.-

- A) El socio podrá denunciar el contrato parcialmente respecto de uno o varios de los derechos referidos en las letras A) y B) del apartado anterior o respecto de una o varias obras de la creación visual, así como en relación con determinados países.
- B) El socio podrá igualmente denunciar el contrato en su totalidad.
- C) Tanto la denuncia parcial como la total del contrato se realizará con un previo aviso mínimo de 6 meses, mediante comunicación del socio por escrito dirigida al Consejo de Administración y de manera que permita tener constancia de su voluntad.

En todo caso, la denuncia parcial o total del contrato no surtirá efecto antes de la finalización del ejercicio en que se notifique la denuncia a la Entidad.

Tercero.-

La Entidad no podrá resolver el contrato por causa de incumplimiento del socio si, como consecuencia de la resolución, éste quedase imposibilitado para hacer efectivos sus derechos dentro del territorio español. En tal caso, ante el incumplimiento del socio, la Entidad podrá ejercitar la acción para reclamar el cumplimiento del contrato, así como la correspondiente acción de resarcimiento.

Cuarto.-

Se podrán establecer en el contrato los demás pactos y condiciones que el Consejo de Administración acuerde con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos.

CAPITULO III **Derechos y obligaciones de los Socios**

Artículo 12 **DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Corresponden a los socios los siguientes derechos:

1. El de asistir y participar en las Asambleas Generales, en las que ostentarán un voto cada uno. Estos votos se considerarán como permanentes.

Además de los votos permanentes, los socios dispondrán de votos adicionales, los cuales se calcularán en función de la recaudación de derechos que le haya correspondido en la última anualidad conforme a la siguiente escala:

Nº de Votos	Recaudación comprendida entre
1	300,50 y 601 Euros
2	601 y 1.202 Euros
3	1.202 y 3.005 Euros
4	3.005 y 6.010 Euros
5	6.010 y en adelante

El Consejo de Administración queda facultado para proponer a la Asamblea General la modificación de esta escala conforme a la experiencia de recaudación.

2. El de sufragio, activo y pasivo, en la designación de miembros del Consejo de Administración.

3. A acceder a la memoria, al balance, a las cuentas anuales, al informe de la auditoría y al informe de gestión del último ejercicio y a cualquier otro establecido en la Ley

1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

4. A ser informado acerca de las personas que forman parte de la alta dirección y de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Entidad, así como de las comisiones y grupos de trabajo en las que participen las personas que forman parte de la alta dirección y de dichos órganos.

5. A ser informado de las retribuciones y demás percepciones que reciban las personas mencionadas en el apartado anterior por su condición de alta dirección y de miembros de los referidos órganos o comisiones y grupos de trabajo de forma global por concepto retributivo, recogiendo de manera separada los correspondientes al personal de alta dirección del resto de integrantes de los mencionados órganos y comisiones que no tengan tal condición.

6. A ser informado sobre las tarifas generales y sobre las remuneraciones relativas a las autorizaciones individualizadas para la utilización singular de las obras de los autores del repertorio, así como sobre los Reglamentos de régimen interno de la Entidad.

7. A ser informado sobre las condiciones de los contratos suscritos por la Entidad con usuarios de su repertorio, con sus asociaciones y con otras entidades de gestión, cuando el socio acredite tener interés legítimo y directo.

8. A que se les practique la rendición de liquidaciones y de los pagos que les haya realizado la Entidad por la utilización de sus obras. En estas liquidaciones se indicará, al menos, la cantidad asignada en cada reparto, el derecho y la modalidad de explotación de la que traiga causa, el periodo de devengo, el origen o procedencia de la recaudación y las deducciones aplicadas.

9. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, así como a que el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción sea motivado.

10. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Entidad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, en conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales de aplicación.

11. A participar en las actividades de la Entidad con sujeción a los términos y condiciones en que aquellas se ofrezcan, así como a formular las peticiones que estime oportunas a los órganos de gobierno de la Entidad.

12. A presentar reclamaciones y quejas en lo relativo a las condiciones de adquisición y pérdida de la condición de socio, a los aspectos relativos al contrato de gestión y a la recaudación y reparto de derechos, de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

13. Los derivados del contrato de adhesión, de los presentes Estatutos y de las

disposiciones legales de aplicación.

Artículo 13 **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Corresponden a los socios las siguientes obligaciones:

- A) Comunicar a la Entidad cualquier cambio o modificación relativa a los datos identificativos de su persona, a la titularidad de los derechos objeto de la gestión de la Entidad, o a cualquier otro dato de los indicados en el contrato de adhesión o en la documentación que acompaña la solicitud de admisión.
- B) A registrar en la Entidad las obras sobre las que ostenten derechos confiados a la gestión de ésta inmediatamente después de ser puestas en explotación mediante su divulgación al público, si fueren requeridos para ello por acuerdo del Consejo de Administración.
- C) A no utilizar más de un seudónimo, y a comunicar a la Entidad los cambios que se determinen sobre dicho seudónimo.
- D) En el caso de que concurran varios socios en la titularidad de los derechos sobre la obra de un autor, deberán designar la persona que los representa ante la Entidad.
- E) A no otorgar contratos de cesión de derechos o mandatos de representación a otras entidades o personas contraviniendo el conferido a esta Entidad y las disposiciones de estos Estatutos.
- F) A no convenir con terceros, miembros o no de la Entidad, modos de reparto de derechos distintos de los previstos en estos Estatutos y en el Reglamento de reparto.
- G) A no realizar acción alguna que pueda distorsionar la libre utilización de las obras por parte de los usuarios o que pueda provocar una injusta utilización preferencial de las obras del repertorio de la Entidad o cualquier otra actuación que produzca una alteración indebida, interesada o fraudulenta de la aplicación de las normas de reparto.
- H) A no realizar ningún acto que pueda dañar los intereses de la Entidad con la intención de difamarla o hacerla desmerecer en la consideración ajena.
- I) Y en general, a cumplir cuanto les incumba en virtud del contrato de adhesión, de los Estatutos, de los Reglamentos y de las decisiones y acuerdos de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO IV **Pérdida de condición de Socio**

Artículo 14
CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se pierde:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento de las personas físicas.
2. Por disolución de las personas jurídicas.
3. Por dimisión o baja voluntaria.
4. Por pérdida, cesión o extinción de todos los derechos que el socio tenga confiados a la gestión de la Entidad.
5. Por denuncia total del contrato de adhesión o bien por denuncia parcial del contrato de adhesión, en el sentido de limitar la cesión o mandato a la Entidad a los derechos que, en conformidad con la normativa vigente, tengan que ser gestionados obligatoriamente a través de una entidad de gestión colectiva.
6. Por exclusión.

Artículo 15
DISPOSICIONES EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN SOCIO

En caso de muerte o declaración de fallecimiento del socio, la Entidad continuará con la gestión de sus derechos hasta la finalización del ejercicio en que se haya producido el fallecimiento. Sin perjuicio de ello, sus sucesores, tanto herederos como legatarios de los derechos que el socio hubiere confiado a la Entidad para su gestión, podrán vincularse a la Entidad en relación con los derechos confiados por el difunto a la gestión de ésta, suscribiendo el correspondiente contrato. De concurrir varios en la titularidad de los derechos, deberán designar a una sola persona que los represente ante la Entidad.

Artículo 16
DISOLUCIÓN

1. Las personas jurídicas en proceso de disolución conservarán su condición de socio durante el período de liquidación, si lo hubiere, hasta que se produzca la cesión total de los derechos que hubieren confiado a la gestión de la Entidad o la adjudicación de los mismos a los partícipes de aquellas en pago de sus cuotas en el haber social líquido.

Transcurrido dicho periodo, la Entidad sólo gestionará los referidos derechos si la totalidad de los titulares son admitidos como socios de la Entidad o le encomiendan su gestión mediante la suscripción del correspondiente contrato.

2. En los casos de fusión y absorción y en cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo, tanto la nueva entidad como la absorbente y el cesionario podrán vincularse a la Entidad en relación con los derechos adquiridos, suscribiendo el correspondiente contrato.

Artículo 17
DIMISIÓN

Todo socio puede pedir la baja en la Entidad en cualquier momento.

En su caso, dicha baja llevará aparejada la obligación por parte del socio, de devolver a la Entidad cuanto hubiere recibido anticipadamente de la misma a cuenta de sus derechos.

No obstante la dimisión, la Entidad continuará en la gestión de los derechos que le hubiere confiado el dimisionario en tanto permanezca vigente el contrato de adhesión.

Artículo 18
PÉRDIDA DE TITULARIDAD DE DERECHOS

En el caso de que el socio cesara en la titularidad de todos los derechos confiados a la gestión de la Entidad bien como consecuencia de su caducidad, o bien por resolución de su título adquisitivo, perderá su condición de socio de la Entidad y quedará sujeto a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior de los presentes Estatutos.

Artículo 19
DENUNCIA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN

En el supuesto de denuncia total del contrato de adhesión, el socio miembro de la Entidad perderá dicha condición y quedará sujeto a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de los presentes estatutos.

En el caso de que la denuncia del contrato de adhesión sea en el sentido de limitar la cesión o mandato a la Entidad a los derechos que, en conformidad con la normativa vigente, tengan que ser gestionados obligatoriamente a través de una entidad de gestión colectiva, el socio miembro de la Entidad perderá dicha condición y quedará sujeto a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de los presentes estatutos.

Artículo 20
EXCLUSIÓN

La exclusión del miembro de la Entidad sólo podrá acordarse conforme a lo dispuesto en el siguiente Capítulo.

CAPITULO V
Régimen disciplinario. Sanciones.

Artículo 21

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para la imposición de sanciones se incoará un expediente que se tramitará conforme al procedimiento que a continuación se establece:

1. El expediente se iniciará en virtud de acuerdo del Consejo de Administración, en el que se nombrará un Instructor y un Secretario de entre sus miembros.

Este acuerdo se notificará al expedientado de manera fehaciente.

2. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones considere convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos.
3. Conforme al resultado de dichas actuaciones, el Instructor formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados y que se notificará al expedientado en la forma expresada en el número 1 que antecede, concediéndole el plazo de 10 días hábiles para contestarlo por escrito.
4. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará al Consejo de Administración propuesta de acuerdo que se notificará al expedientado en la forma indicada en el número 1 de este artículo, concediéndole el plazo de 15 días hábiles para que alegue por escrito lo que considere conveniente.
5. Cumplido el término expresado en el número anterior, el Instructor remitirá al Consejo de Administración todo el expediente a fin de que adopte el oportuno acuerdo.

Dicho acuerdo, que habrá de ser motivado, se notificará asimismo al expedientado en la forma prevenida en el número 1 de este artículo.

6. El socio sancionado podrá recurrir por escrito el acuerdo del Consejo de Administración ante la Asamblea General, dentro de los 20 días hábiles siguientes al de la notificación, en cuyo caso en la primera Asamblea General que se celebre habrá de resolverse el recurso presentado.
7. Los acuerdos sancionadores, una vez firmes, serán inmediatamente ejecutivos, salvo los de exclusión, que no surtirán efectos hasta su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, el socio sancionado quedará suspendido en sus derechos de asistencia a las Asambleas Generales y de sufragio activo y pasivo en la designación de miembros del Consejo de Administración.
8. El socio sancionado podrá impugnar la decisión ante el orden jurisdiccional civil en conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 22
SANCIONES

1. El socio que faltare al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13 de estos Estatutos podrá ser sancionado por el Consejo de Administración con:

- A) Amonestación ante la Asamblea General.
- B) Pena pecuniaria, que no excederá de 600 euros.
- C) Suspensión de los derechos de asistencia a las Asambleas Generales y de sufragio, activo y pasivo, en la designación de miembros del Consejo de Administración por un período no superior a dos años.
- D) Exclusión de la categoría de socio.

2. Las sanciones reguladas en esta sección son independientes de las que procedan, conforme a lo pactado en el contrato de adhesión, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. No obstante, en el caso de resolución de dicho contrato se estará a lo dispuesto para la exclusión del socio.

TITULO III
ÓRGANOS DE LA ENTIDAD

Artículo 23
ÓRGANOS SOCIALES

Son Órganos de la Entidad:

- A) La Asamblea General,
- B) El Consejo de Administración,
- C) La Comisión Permanente Ejecutiva,
- D) El Presidente del Consejo de Administración
- E) El Vicepresidente - Consejero Delegado.

CAPITULO I
De la Asamblea General

Artículo 24
COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la reunión de socios, debidamente convocada y constituida, para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad de la Entidad en las materias de su competencia.

Sus acuerdos, válidamente adoptados, en uso de su competencia, obligarán a todos los socios de la Entidad, incluso los disidentes, abstenidos o ausentes sin perjuicio del derecho de impugnación que se regula en el artículo 34.

Artículo 25

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Será ordinaria, la que necesariamente ha de reunirse dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio social para:

- a) el examen y aprobación, si procede, de la gestión y de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior;
- b) el nombramiento de la auditoría a la que hayan de someterse para su verificación las cuentas anuales; y
- c) el nombramiento y revocación de los miembros de la Comisión de Control Económico - Financiero.

Será extraordinaria, cualquier otra que se celebre.

Artículo 26

“QUÓRUM” DE ASISTENCIA EN LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios. En segunda, será válida su constitución cualquiera que sea el número de socios concurrentes. Entre una y otra convocatoria deberá mediar un plazo de una hora.

Artículo 27

CONVOCATORIA

1. La Asamblea General será convocada por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado “motu proprio” o a la solicitud de:

- A) Cualquier socio que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo segundo del artículo 25 de estos Estatutos, sin que se haya convocado Asamblea General ordinaria, pida que ésta se celebre, debiendo procederse a su convocatoria dentro de los 15 días siguientes al recibo del requerimiento del solicitante.
- B) Los socios que representen, al menos, un 10 % del conjunto total al cierre del ejercicio anterior, en el caso de Asamblea General Extraordinaria, debiendo llevarse a efecto la convocatoria de esta Asamblea dentro del plazo de 2 meses desde el recibo del requerimiento de los peticionarios y siempre que éstos

hayan hecho constar en la solicitud los asuntos que hayan de tratarse en aquella.

2. La convocatoria se efectuará mediante carta dirigida a cada socio al domicilio o dirección de correo electrónico que haya notificado a la Entidad, y remitida con una antelación mínima de 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea. En el caso de que en el orden del día se incluya la elección de miembros del Consejo de Administración regulada en el artículo 37 de estos Estatutos, la antelación mínima de la convocatoria será de 60 días naturales. Asimismo, en el caso de que en el orden del día se incluya la elección de miembros de la Comisión de Control Económico Financiero, la antelación mínima de la convocatoria será de 40 días naturales.

En dicha convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que integren el Orden del Día, entre los que deberán incluirse los propuestos por los socios que hayan pedido la convocatoria extraordinaria de la Asamblea conforme al apartado B) del número 1 de este artículo.

En el anuncio y carta mencionados podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de una hora.

Artículo 28

ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LAS PRE-ASAMBLEAS TERRITORIALES

1. Todo socio que no esté suspendido en el ejercicio de sus derechos, podrá asistir a la Asamblea General o a las Pre-Asambleas Territoriales personalmente o por delegación conferida a otro socio, por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate.

2. Los escritos en los que conste la delegación conferida por un socio a otro socio con carácter especial para la Asamblea o en su caso la Pre-Asamblea Territorial de que se trate consistirán en la cumplimentación de un formulario creado al efecto en la Secretaría General.

Dicho formulario deberá entregarse en la Secretaría General en la Entidad con una antelación mínima de un día hábil al señalado para la Asamblea o Pre-Asamblea Territorial de que se trate dentro del horario de oficina. Si el envío se realizase por correo solo se admitirán aquellas delegaciones de representación que se hayan recibido en la Secretaría General con una antelación mínima de un día hábil al señalado para la reunión de que se trate y dentro del horario de oficina.

3. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que se establece para la designación de cargos del Consejo de Administración.

4. El Director General, así como las demás personas que el Consejo de Administración acuerde, asistirán a la Asamblea General con voz y sin voto.

Artículo 29

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o quien en su caso le sustituya. El Presidente dirigirá las deliberaciones con facultades para dar por suficientemente debatido cualquiera de los asuntos y para disponer se pase a la votación.

2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de dicho Consejo que sus componentes designen en el propio acto de la Asamblea General.

3. Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, haciéndose constar el nombre y apellidos de los socios presentes y el número de votos de que dispone cada uno de ellos. Igualmente se harán constar los mismos datos de los representados. Dicha lista será firmada por los asistentes a la Asamblea.

4. Cada punto del Orden del Día será objeto de deliberación y votación por separado.

5. No podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el Orden del Día.

6. Las sesiones de la Asamblea podrán ser prorrogadas 24 horas más, por acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos concurrentes a petición de los Consejeros asistentes, o de un número de socios que representen el 20 % de los aludidos votos con las interrupciones que el Presidente estime convenientes. Transcurrido dicho plazo se convocará nueva Asamblea para debatir los temas pendientes.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Asamblea, se considerará única levantándose una sola Acta para todas ellas.

Artículo 30

FUNCIONAMIENTO DE LAS PRE-ASAMBLEAS TERRITORIALES

1. Cada Asamblea General irá precedida de una reunión de los socios residentes en aquellas Comunidades Autónomas en las que exista un censo igual o superior al 10 % del total de socios con derecho de asistencia al 31 de Diciembre del año anterior y en las que la Entidad disponga de una sede en la capital.

2. Dichas Pre-Asambleas se celebrarán en la capital de la Comunidad Autónoma correspondiente, con una antelación mínima de cinco días al señalado para la Asamblea General.

3. Dichas reuniones serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante notificación a los socios. En la misma se harán constar los puntos del Orden del Día a tratar en la Asamblea General correspondiente incluyendo, en su caso, cualquier otro punto que hubiere sido solicitada su inclusión por un número de socios que represente al menos el 20 % del censo de socios residentes en la Comunidad Autónoma correspondiente.

4. La Pre-Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o quien lo sustituya.

Actuará como Secretario de la misma el Secretario del Consejo de Administración o un Consejero designado al efecto en dicho acto. Antes del cierre de la reunión, se elegirá entre los socios residentes en la Comunidad Autónoma asistentes al acto, un Delegado de la Pre-Asamblea y un suplente.

5. La Pre-Asamblea Territorial tiene como funciones el examen y debate de los diferentes puntos del Orden del Día de la Asamblea General y el examen de aquellas propuestas que se presenten por los asistentes, propias del ámbito de la Comunidad Autónoma que se deseen trasladar a la Asamblea General.

6. A) Con relación a aquellos puntos del Orden del Día de la Asamblea General que no consistan en elección de miembros del Consejo de Administración o de miembros de la Comisión de Control Económico - Financiero, tras el debate correspondiente, se procederá a su votación, computándose los votos de los socios asistentes y de los votos representados. El Delegado de la Pre-Asamblea recibirá el mandato de trasladar a la Asamblea General la totalidad de los votos emitidos.

B) Aquellos puntos del Orden del Día de la Asamblea General consistentes en la elección de miembros del Consejo de Administración o de la Comisión de Control Económico - Financiero, se reservan para su resolución en la Asamblea General. Los socios residentes en la Comunidad Autónoma podrán emitir su voto bien asistiendo a la celebración de la Asamblea General, bien delegando su voto en conformidad con lo establecido en el artículo 28 de estos Estatutos o bien enviando el voto por correspondencia de acuerdo con las reglas establecidas para el voto por correspondencia en el artículo 32 de estos Estatutos.

C) Con relación a las propuestas propias del ámbito de la Comunidad Autónoma, tras su deliberación, se procederá a la votación, acordándose el traslado a la Asamblea de aquellas propuestas que se aprueben por mayoría simple. El Delegado de la Pre-Asamblea recibirá el mandato de trasladar a la Asamblea General aquellas propuestas que resulten aprobadas.

7. De la reunión se levantará un acta por el Secretario en la que se harán constar, necesariamente, los socios asistentes, presentes o representados, el número de votos que les corresponde, los emitidos por cada uno de ellos sobre las cuestiones tratadas y

el sentido en que los hayan sido, es decir, a favor o en contra, así como el nombre y apellidos del delegado y del suplente.

El acta será firmada por el Delegado, el Suplente, el Presidente de la Pre-Asamblea y Secretario y deberá estar en poder de la Secretaría de la Entidad dentro del plazo establecido en el apartado segundo del artículo 28.

Artículo 31 **COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

1. Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

A) La censura de la gestión de la Entidad.

B) El examen y aprobación de la Memoria, el Balance y las Cuentas del ejercicio anterior.

C) El nombramiento y revocación de los miembros de la Comisión de Control Económico - Financiero y del auditor a que se refiere el artículo 63 de estos Estatutos.

2. La Asamblea General Extraordinaria será competente en los siguientes asuntos:

A) La disolución de la Entidad, y

B) La modificación de los Estatutos.

3. Serán objeto de acuerdo en la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria:

A) El nombramiento y revocación de los miembros del Consejo de Administración.

B) La fijación de las cuotas de ingreso de los miembros de la Sociedad.

C) La resolución de los recursos presentados contra los acuerdos sancionadores del Consejo de Administración y la aprobación de las sanciones de exclusión adoptadas por dicho órgano.

D) La adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles.

E) La aprobación y modificación del sistema o sistemas de reparto de derechos recaudados, en tanto no supongan modificaciones de las correspondientes reglas estatutarias.

F) La aprobación de la revisión de las cantidades establecidas para la obtención del voto plural.

G) La aprobación anualmente de los porcentajes mínimos de las cantidades recaudadas y no reclamadas por sus titulares, en los plazos de prescripción establecidos en el artículo 154 apartados 3 y 4 de la Ley de Propiedad Intelectual, que se destinarán a las finalidades establecidas en el artículo 60 apartado 1 de estos Estatutos.

H) La aprobación de los criterios de inversión de los ingresos de derechos y cualquier otro rendimiento derivado de la inversión de los ingresos de derechos.

I) La creación de delegaciones y sedes de la Entidad.

J) La aprobación de los Reglamentos de funcionamiento de la Entidad.

K) La aprobación de aquellas propuestas que habiendo sido aprobadas por las Pre-Asambleas Territoriales se presenten por los delegados de las mismas a la Asamblea General.

L) Y cualquier otro asunto de interés para los socios, sometido a conocimiento de la Asamblea y no atribuido específicamente a la competencia de la ordinaria o extraordinaria.

Artículo 32 **ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los socios presentes o representados en la Asamblea, sin perjuicio de lo que se dispone a continuación.

2. Cuando se trate del nombramiento del Consejo de Administración o de miembros de la Comisión de Control Económico - Financiero, se llevará a efecto la elección en votación conjunta de todos los socios. El acuerdo se adoptará por la mayoría expresada en el número 1 de este artículo.

3. Para la elección de miembros del Consejo de Administración o de la Comisión de Control Económico - Financiero, los socios podrán emitir si lo desean su voto por correspondencia. La emisión del voto por correspondencia se realizará siguiendo las pautas siguientes:

El socio remitirá su voto en sobre cerrado, dirigido al Secretario del Consejo de Administración y acompañado de carta firmada que lo identifique como tal socio y en la que manifieste su intención de votar en dicha forma. Esta carta deberá obrar en poder del Secretario con la antelación mínima prevista en el artículo 37 apartado 4 de estos Estatutos o, en su caso, en el artículo 63 apartado 4 de estos Estatutos mediante su entrega en mano o mediante correo postal recibido en el domicilio de la Entidad dentro del horario de oficina.

Si el socio emite su voto anticipadamente conforme a lo establecido en el presente apartado, no podrá votar de nuevo la elección de miembros del Consejo de

Administración o de la Comisión de Control Económico – Financiero, ni personalmente ni por delegación, en la Asamblea General.

4. En los casos previstos en los apartados A) y B) del número 2 y en el C) del número 3 del artículo anterior, y en los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes, el acuerdo requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, presentes o representados.

5. Para la aprobación de las sanciones de exclusión adoptadas por el Consejo de Administración cada socio dispondrá de un voto.

Artículo 33

ACTAS

1. De cada Asamblea General se levantará un acta en la que se expresará:

A) El lugar, fecha y hora de la reunión.

B) El número de socios asistentes, entre presentes y representados.

C) Un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de la que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones con indicación de los votos emitidos a favor, en contra o nulos o en blanco, así como de aquellos socios que se hayan reservado el derecho a impugnar el acuerdo.

2. El acta será aprobada por la Asamblea General, bien a continuación de haberse celebrado, bien dentro del plazo de los siguientes 15 días, debiendo firmarse en todo caso por el Presidente, el Secretario y tres socios designados en la Asamblea, uno de los cuales deberá ser nombrado, por ellos mismos en el acto, entre los que hayan disentido de los acuerdos.

El acta se incorporará al libro correspondiente.

3. Cualquier socio podrá solicitar y obtener certificación de los acuerdos adoptados, la cual será librada por el Secretario del Consejo de Administración y visada por el Presidente de dicho órgano.

Artículo 34

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea cuando sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la Entidad.

2. La acción de impugnación de los acuerdos contrarios a los Estatutos o lesivos, en beneficio de uno o varios socios, de los intereses de la Entidad prescribirá, y se entenderán consentidos por los socios si no manifiestan lo contrario, en el plazo de 40 días, a partir de la fecha de su adopción.

3. Estarán legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos a que se refiere el número anterior, los socios concurrentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo impugnado, los socios ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

4. Para el ejercicio de las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley estarán legitimados todos los socios.

5. La impugnación de los acuerdos se efectuará por vía judicial. La interposición de la acción de impugnación no suspenderá la ejecutividad del acuerdo, una vez aprobado, salvo resolución judicial en que así se acuerde.

CAPITULO II

Del Consejo de Administración

Artículo 35

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Entidad.

2. Se compondrá de 20 miembros, socios de la Entidad.

Artículo 36

CAUSA DE INELEGIBILIDAD

No podrán ser elegidos miembros del Consejo de Administración:

A) Los socios que no estén al corriente de sus obligaciones con la Entidad.

B) Los que estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos conforme a lo establecido en el artículo 22.

C) Los incursos en incapacidad, inhabilitación o prohibición de acuerdo con la normativa general vigente, o en alguna de las incompatibilidades previstas en estos Estatutos.

D) Los que hubieren sido destituidos como miembros del Consejo de Administración dentro de los cinco años anteriores a la elección.

E) Los socios que sean empleados de la Entidad.

F) Los titulares, partícipes, socios, administradores, consejeros, directivos o empleados de cualquier entidad o empresa que tenga por objeto la gestión de los derechos de propiedad intelectual de cualquier sector de la creación visual en España.

G) Los titulares, partícipes, socios, administradores, consejeros, directivos o empleados de cualquier entidad o empresa participada por cualquier entidad o empresa que tenga por objeto la gestión de los derechos de propiedad intelectual de cualquier sector de la creación visual en España.

Artículo 37

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Los socios que deseen presentarse a la elección de miembros del Consejo de Administración, formarán parte de una candidatura y la comunicarán por escrito al Secretario del Consejo de Administración con una antelación de 45 días como mínimo antes de la celebración de la Asamblea General. Cada candidatura deberá de avalarse con la firma de, al menos, diez socios no pertenecientes a la misma.

Ningún socio podrá formar parte de más de una candidatura.

La candidatura deberá presentarse por escrito por la persona que la encabece e incluirá el nombre de cada uno de los socios que la forman e irá firmada por cada uno de ellos.

Las candidaturas serán cerradas y deberán incluir tantos candidatos como puestos a elegir en el Consejo de Administración. Deberán incluir también, al menos, dos candidatos suplentes, con indicación del orden de la suplencia.

Las bajas que se produzcan en la candidatura por cualquier causa y con anterioridad o con posterioridad a la elección por la Asamblea General, se entenderán cubiertas por los candidatos suplentes en el orden que se determine en la candidatura.

2. Al vencimiento del plazo de presentación de candidaturas y dentro de los diez días siguientes el Secretario del Consejo de Administración procederá a comunicar a los socios mediante carta las candidaturas presentadas, así como los respectivos programas de cada candidatura, en caso de habersele enviado por los candidatos.

3. La elección de miembros del Consejo de Administración se llevará a efecto en Asamblea General conforme a lo establecido en el número 2 del artículo 32 y entre las candidaturas que hayan cumplido lo dispuesto en el número 1 anterior del presente artículo.

4. En dicha Asamblea General se admitirá el voto por correspondencia.

A tal efecto, el socio remitirá su voto en sobre cerrado, dirigido al Secretario del Consejo de Administración y acompañado de carta firmada que lo identifique como tal socio y en la que manifieste su intención de votar en dicha forma. Esta carta deberá

obrar en poder del Secretario con una antelación mínima de tres días hábiles al señalado para la celebración de la Asamblea, mediante su entrega en mano o mediante correo postal recibido en el domicilio de la Entidad dentro del horario de oficina.

Si el socio emite su voto anticipadamente conforme a lo establecido en el presente apartado, no podrá votar de nuevo el punto correspondiente a la elección de los miembros del Consejo de Administración ni personalmente ni por delegación en la Asamblea General.

5. El Consejo de Administración, nombrará una Comisión Electoral, que será la encargada del control del proceso electoral para la elección de los miembros del Consejo de Administración y que desarrollará sus competencias de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos.

La Comisión Electoral será nombrada por el Consejo de Administración de entre sus miembros y se constituirá con ocasión de la convocatoria de elecciones.

Estará formada por el Presidente del Consejo de Administración, quien actuará como Presidente de la Comisión, el Secretario del Consejo de Administración, quien actuará como Secretario de la Comisión, un vocal titular y dos suplentes.

Cada candidatura podrá designar un representante, de entre sus integrantes, que asista a las reuniones de la Comisión Electoral.

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Electoral será auxiliada por el Jefe de los Servicios Jurídicos, y el Director General, quien pondrá a disposición de la Comisión cuantos recursos técnicos y humanos sean requeridos.

Para considerar válida la constitución de la Comisión Electoral se requerirá la concurrencia de, al menos, tres de sus miembros. Se admitirá la delegación del voto en cualquier otro miembro de la Comisión Electoral. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes.

De las sesiones de la Comisión Electoral el Secretario levantará un acta que será firmada por todos los asistentes y estará a disposición de todos los socios que la soliciten en el domicilio social.

La Comisión Electoral adoptará las medidas oportunas que garanticen la igualdad de oportunidades entre todas las candidaturas. Los acuerdos y notificaciones de la Comisión Electoral a los socios, estarán a disposición de aquellos que los soliciten en el domicilio social hasta el día anterior al de la elección.

Esta Comisión quedará automáticamente disuelta una vez cumplidas sus funciones.

Son competencias de la Comisión Electoral todas aquellas que sean necesarias para el control de las funciones electorales, tanto de legalidad como de organización, y, en particular, las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento del calendario electoral aprobado por el Consejo de Administración y su comunicación a los socios mediante la convocatoria para la elección de los miembros del Consejo de Administración.
 2. Examinar y aprobar el censo electoral que habrá de elaborarse incluyendo el número de votos que corresponden a cada socio de la entidad y cerrarse al día de la convocatoria para la elección de los miembros del Consejo de Administración.
 3. Aprobar la publicación del censo electoral en el domicilio de la Entidad y, en su caso, en sus sedes y sus delegaciones a efectos de verificación de los socios.
 4. Verificar el cumplimiento de las prescripciones formales para la recepción de las candidaturas.
 5. Admitir y proclamar las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquéllas que cumplan todos los requisitos establecidos en estos Estatutos.
 6. Supervisar la comunicación de las candidaturas a los socios y autorizar el sobre, el formulario del voto por correo y la documentación complementaria que fuere precisa, para facilitar a los socios el voto por correspondencia.
 7. Verificar el cumplimiento del plazo para la recepción de los votos por correo así como la realización del Acta que recoge los datos identificativos de los socios que han enviado su voto por correo.
 8. Constituirse en Mesa Electoral, dentro de la Asamblea.
 9. Resolver cuantas quejas, reclamaciones y solicitudes de aclaración que con antelación a la constitución de la Asamblea General sean presentadas sobre el proceso electoral. Las reclamaciones contra la inadmisión de candidaturas deberán presentarse dentro de los dos días siguientes al de la recepción de la resolución de inadmisión, y serán resueltas en igual plazo.
6. En las Asambleas en las que se celebren elecciones, una vez se inicie el acto electoral formal, la Comisión Electoral se transformará en Mesa Electoral, y ordenará su desarrollo y las votaciones.

El Secretario del Consejo de Administración, el Consejero vocal de la Comisión Electoral y el Jefe de los Servicios Jurídicos constituirán la Mesa Electoral, cuya finalidad es la de supervisar el proceso electoral.

Cada candidatura podrá designar, de entre sus integrantes, un representante en la Mesa Electoral.

Constituida la Mesa Electoral, el Secretario recibirá los votos emitidos por correo que se introducirán en la urna antes de que se inicie la votación "in situ".

Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único facilitadas por la Mesa Electoral en la Asamblea. Los socios electores, tras su identificación, depositarán en una urna al efecto la papeleta, para expresar su voluntad electoral. La Mesa Electoral votará en último lugar.

Terminadas las votaciones se realizará el escrutinio. El resultado de la votación se hará inmediatamente público, proclamándose por la Mesa Electoral la candidatura elegida. En caso de empate se efectuará una segunda votación entre los empatados.

Finalmente el Presidente preguntará a la Asamblea Electoral si existe alguna reclamación que formular. De producirse, habrá de hacerse constar sucintamente en ese mismo momento y antes de levantarse la sesión para que conste en el Acta, disponiendo el reclamante de dos días hábiles para formularla por escrito si lo desea; transcurrido dicho plazo sin efectuarla, se considerará desistido al socio reclamante. Estas reclamaciones se resolverán por la Comisión Electoral por escrito en el plazo máximo de cinco días hábiles, dando audiencia a las personas a quienes pudiese afectar la resolución a adoptar. Todo ello sin perjuicio del derecho de impugnación de los acuerdos establecido en el artículo 34 de estos Estatutos.

Serán, funciones de la Mesa Electoral:

1. Dar inicio y cierre al proceso de votación, lo que se realizará a través del Secretario del Consejo de Administración.
2. Verificar la identidad de los votantes y los votos representados en cada caso.
3. Resolver las posibles reclamaciones que pudieran presentarse.
4. Proclamar los candidatos electos y los resultados definitivos de las votaciones.

La Mesa Electoral cesará en sus funciones con la conclusión del proceso electoral levantando un acta.

Artículo 38

CARGOS

Los miembros del Consejo de Administración designarán de su seno, en votación secreta, un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario, cargo que podrá ser ejercido por cualquier Vicepresidente. Los demás se denominarán Consejeros.

Artículo 39

DURACIÓN DE LOS CARGOS

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En cualquier momento, la Asamblea General podrá acordar la separación de alguno o algunos de sus miembros por acuerdo tomado en la misma mediante decisión de las dos terceras partes de los asistentes.

Asimismo y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se perderá la condición de consejero por las siguientes causas:

- Fallecimiento
- Pérdida de condición de socio
- Baja voluntaria

En estos casos se procederá a la sustitución del consejero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 apartado 1 de estos Estatutos.

Artículo 40

INCOMPATIBILIDADES

No podrán ocupar cargos en el Consejo de Administración, y, en su caso, cesarán automáticamente en los mismos, las personas incursas en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas en el artículo 36, así como en alguna incompatibilidad legal.

Artículo 41

COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Corresponde al Consejo de Administración aquellas facultades de gestión, administración y representación que no estén reservadas por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General y sin perjuicio de las que se previenen para el Presidente, Comisión Permanente Ejecutiva, Vicepresidente - Consejero Delegado y el Secretario así como para el Director General.

Especialmente se le atribuyen las siguientes facultades:

- A) Fijar las directrices generales en la actuación de los fines y funciones de la Entidad, con sujeción a lo que sobre unos y otras haya establecido la Asamblea General.
- B) Examinar el estudio presentado por el Director General, de la Memoria, Balance y las Cuentas del ejercicio, del Presupuesto Anual de recaudación y reparto de derechos gestionados y de Ingresos y Gastos y de los extraordinarios que sean necesarios para atender las necesidades de los servicios de la Entidad.
- C) Aprobar el presupuesto anual de recaudación y reparto de derechos gestionados y de ingresos y gastos de la Entidad, con carácter previo al inicio del ejercicio al que se refiera y tras haberlo puesto a disposición de los socios de la Entidad en el domicilio social de la Entidad y, en su caso, en las sedes y delegaciones territoriales con una antelación mínima de 15 días al de la celebración de la sesión del Consejo de Administración en que vaya a ser aprobado.
- D) Formular la Memoria, el Balance y las Cuentas del ejercicio social y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- E) Fijar los porcentajes a deducir de la recaudación de los derechos, en concepto de provisión, para el pago de las cantidades que resulten, en su caso, de las eventuales reclamaciones efectuadas por falta de identificación del titular o de la obra.
- F) Redactar y modificar el contrato de adhesión a la Entidad de conformidad con las disposiciones del artículo 11.
- G) Establecer las tarifas generales para el uso del repertorio, así como sobre las remuneraciones relativas a las autorizaciones individualizadas para la utilización singular de las obras de los autores del repertorio, y aprobar los contratos generales a que se refiere la letra F) del artículo 5.
- H) Acordar la admisión de socios y su baja e imponer sanciones a los miembros de la Entidad con sometimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 de estos Estatutos.
- I) Acordar la suscripción de los contratos de representación, unilateral o recíproca, con organizaciones de fines análogos a los de la Entidad.
- J) Acordar la suscripción de los contratos de representación con titulares de derechos, objeto de gestión de la Entidad, que le encomienden su administración.
- K) Acordar la convocatoria de la Asamblea General cómo y cuando proceda.
- L) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el sistema o sistemas de reparto de derechos recaudados y el importe de las cuotas de los socios.
- M) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la modificación de los Estatutos de la Entidad.

N) Desarrollar los Estatutos mediante uno o varios Reglamentos y presentarlos a la Asamblea General para, en su caso, su aprobación.

Ñ) Fijar los descuentos de gestión, que están compuestos por los descuentos de recaudación y los descuentos de administración aplicables a cada derecho y modalidad de explotación, con sujeción a lo establecido en los artículos 55 y 56 de estos Estatutos.

O) Formar, con parte de sus miembros, Comisiones Permanentes informativas, consultivas y nombrar al Director General.

P) Ejercer el control permanente y directo de la gestión del Presidente, de la Comisión Permanente Ejecutiva, de los Vicepresidentes, del Secretario y del Director General, a los que podrá destituir en cualquier momento y velar por la administración de los recursos percibidos fijando las directrices que crea oportunas para su custodia.

Q) Acordar sobre la realización de cualesquiera actos o contratos de administración, adquisición de bienes muebles, disposición, enajenación y gravamen sobre los mismos y sobre el ejercicio, en juicio y fuera de él, de toda clase de acciones.

Ejecutar las directrices de la Asamblea General en materia de inversión financiera de los ingresos de derechos de la Entidad y cualquier otro rendimiento de la inversión de los ingresos de derechos.

En virtud de dichas facultades, el Consejo de Administración podrá, a título enunciativo y no limitativo: comprar, vender, permutar, canjear toda clase de bienes muebles, incluso valores mobiliarios; aceptar hipotecas en garantía de los créditos de la Entidad y cancelarlas; operar con Bancos, Cajas de Ahorro y establecimientos de crédito, realizando todo cuanto se previene en la legislación y práctica bancarias; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y disponer de ellas de cualquier forma; librar, aceptar, endosar, intervenir y negociar letras de cambio, cheques y demás títulos valores; constituir y cancelar depósitos de dinero, valores y efectos mercantiles y prestar fianzas y constituir garantías sobre metálico y títulos valores, a la seguridad del cumplimiento de todo tipo de obligaciones de la Entidad.

R) Delegar, en cualquiera de sus miembros o en el Director General todas o parte de las facultades que se determinan en el apartado anterior del presente artículo y, otorgar poderes generales o especiales con la misma limitación, pudiendo facultar a los delegados y apoderados para sustituir, en todo o en parte, las que les confiera.

S) Conceder los honores sociales que se regulan en el Título IX.

T) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por estos Estatutos, así como los actos propios de las finalidades de la Entidad siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos y a la normativa de aplicación, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 42
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración se reunirá al menos cuatro veces al año y siempre que el Presidente o su sustituto lo considere necesario. También se reunirá a petición de la mayoría de sus componentes.
2. Las reuniones se podrán suprimir en época de escasa actividad por acuerdo del Consejo.
3. Las reuniones serán convocadas por carta o telegrama o correo electrónico con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, indicándose el día y la hora de reunión y, sucintamente, los asuntos que hayan de tratarse, sin perjuicio de cualquier otro que se pueda plantear con carácter incidental o urgente. No podrá, sin embargo, adoptarse ningún acuerdo respecto de los asuntos que no figuren en él.
4. Los miembros del Consejo de Administración podrán conceder su representación mediante delegación, a otro miembro del Consejo, haciéndolo por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate.
5. Sólo podrá deliberarse válidamente cuando estén presentes o representados la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria; en segunda, se celebrará la reunión cualquiera que sea el número de sus miembros asistentes.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

El Consejo de Administración creará en su seno, comisiones específicas para desarrollar y controlar los temas que juzgue convenientes, que elevarán al Consejo de Administración a través de propuestas.

7. El Director General y los directivos designados por el Presidente asistirán a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

También podrán asistir al Consejo de Administración en todo momento, si así lo desean, los Consejeros de Honor quienes tendrán voz pero no voto.

El acta de la reunión, que se llevará en el correspondiente libro, será firmada por el Secretario y el Presidente, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos.

Artículo 43
DEL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Administración, que lo será también de la Entidad, tendrá la representación legal de la Entidad, en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar poderes, generales o especiales, a Procuradores y Abogados para comparecer y actuar ante la Administración Pública, Juzgados y Tribunales, en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos, contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, para seguirlos por todos sus trámites, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios (comprendidos los de casación, revisión y amparo constitucional), hasta obtener resolución firme y ejecutoria y su cumplimiento.

Corresponde también al Presidente la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Artículo 44 **DE LOS VICEPRESIDENTES**

1. De los tres Vicepresidentes designados por el Consejo de Administración, uno de ellos tendrá la consideración de Vicepresidente - Consejero Delegado, desarrollando dichas funciones de acuerdo con las competencias que se regulan en el artículo 50 de estos Estatutos.
2. La elección del cargo de Vicepresidente - Consejero Delegado corresponderá a los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 38.
3. Los Vicepresidentes sustituirán en sus funciones al Vicepresidente - Consejero Delegado en los casos de vacante o imposibilidad accidental de aquel en el ejercicio de sus funciones.
4. El Vicepresidente - Consejero Delegado sustituirá al Presidente, en los casos de vacante del cargo o imposibilidad accidental de aquel, en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas en estos Estatutos.

Artículo 45 **DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración, que lo será también de la Entidad, el ejercicio de las funciones que le están asignadas en los artículos anteriores de estos Estatutos y el cuidado de los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como de toda la documentación de la Entidad de la que librará las certificaciones que se precisen con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente que haga sus veces.

Velar por el cumplimiento de acuerdos y colaborar para ello con el Director General.

En el cumplimiento de las mencionadas funciones será auxiliado por el Director General y por el personal administrativo de la Entidad.

En caso de vacante o imposibilidad accidental lo sustituirá cualquier miembro del Consejo de Administración designado por el Presidente.

CAPITULO III **De la Comisión Permanente Ejecutiva**

Artículo 46 **COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE EJECUTIVA**

La administración permanente de la Entidad corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente - Consejero Delegado, ocho Consejeros designados por los miembros del Consejo de Administración. También forman parte de la Comisión Permanente Ejecutiva con voz pero sin voto, el Director General y aquellos directivos designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.4.

Artículo 47 **COMPETENCIAS**

Será competencia de la Comisión Permanente Ejecutiva:

- A) El examen de las propuestas del Director General de creación, reforma o supresión de los servicios que hayan de implantarse o estén establecidos para la consecución de los fines y funciones de la Entidad.
- B) El examen de los informes y dictámenes del Director General a que se refiere el artículo 52.3.g. de los Estatutos Sociales.
- C) La aprobación de la plantilla del personal vinculado mediante relación laboral de la Entidad y la del correspondiente organigrama.
- D) La aprobación de la estructura de los servicios centrales y periféricos y de la cobertura de la gestión en el territorio nacional.
- E) La designación de cargos directivos no reservados a la competencia del Consejo de Administración, y la aprobación de sus contratos, así como el nombramiento de Delegados y Representantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
- F) Cualquier competencia que le sea delegada por el Consejo de Administración, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos y a la normativa de aplicación, autorización expresa del Consejo de Administración.

Artículo 48 **FUNCIONAMIENTO**

1. La Comisión Permanente Ejecutiva se reunirá, al menos, cinco veces al año y, además, siempre que lo requiera el interés de la Entidad.

En caso de estimarlo innecesario, la Comisión Permanente Ejecutiva podrá prescindir de alguna de sus reuniones.

2. Podrá ser convocada por el Presidente o por el Vicepresidente - Consejero Delegado, en su sustitución, mediante carta o correo electrónico. En la convocatoria se harán constar los asuntos que hayan de tratarse en el Orden del Día.

3. A las reuniones de la Comisión Permanente Ejecutiva podrán asistir con voz pero sin voto, aquellos Consejeros que no sean miembros de la misma que así lo deseen.

4. También podrán asistir, con voz pero sin voto, los Delegados y otros Directivos de la Sociedad que el Presidente, el Vicepresidente - Consejero Delegado y el Director General determinen.

5. Los Consejeros concurrirán personalmente.

6. Las reuniones serán presididas por el Presidente. A falta de éste las presidirá el Vicepresidente - Consejero Delegado. Actuará de Secretario el Vicepresidente Secretario que será sustituido por el Director General en caso de ausencia o imposibilidad.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Presidente, o en su sustitución el Vicepresidente - Consejero Delegado, tendrán voto dirimente en caso de empate.

El Director General y los directivos que asistan tendrán voz pero no voto en los acuerdos adoptados. Se levantará acta que se llevará al libro correspondiente.

CAPITULO IV

De la remuneración a los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Permanente Ejecutiva

Artículo 49

REMUNERACIÓN A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE EJECUTIVA

El cargo de miembro del Consejo de Administración y de la Comisión Permanente Ejecutiva no percibirá remuneración.

No obstante lo anterior, para compensar la asistencia a las reuniones, tanto del Consejo de Administración como de la Comisión Permanente Ejecutiva, la Asamblea General podrá aprobar una compensación económica a sus miembros para cubrir los gastos.

Los importes de estas compensaciones deberán quedar reflejados dentro de la Memoria de las cuentas anuales de acuerdo con lo establecido en el Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos.

CAPITULO V

Del Vicepresidente - Consejero Delegado

Artículo 50

FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE - CONSEJERO DELEGADO

- A) Sustituir al Presidente en sus funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 44, apartado 4.
- B) Presidir y convocar en sustitución del Presidente la Comisión Permanente Ejecutiva cuando así proceda, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48, y presidir cuantas Comisiones de trabajo designe el Consejo de Administración, así como llevar la gerencia del Fondo Asistencial y Cultural de la Entidad a que se refiere el artículo 61.
- C) Servir de nexo entre los órganos colegiados de administración de la Entidad y el Director General.
- D) Velar de una manera permanente por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Comisión Permanente Ejecutiva.
- E) Llevar y dirigir las relaciones públicas de la Entidad.
- F) Y ejecutar los acuerdos que le sean encomendados por la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión Permanente Ejecutiva.

Artículo 51

DURACIÓN DEL CARGO

El mandato del Vicepresidente - Consejero Delgado durará todo el tiempo de su mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido por el Consejo de Administración en este cargo.

En caso de vacante, el Consejo de Administración procederá a cubrirla dentro del plazo máximo de un mes.

TITULO IV DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 52 DEL DIRECTOR GENERAL

1. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración, conforme a lo establecido en el apartado O) del artículo 41 y percibirá remuneración.

2. No podrá ser miembro de la Entidad.

3. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

A) La administración organizativa, técnica y contable de la Entidad, de modo permanente y de acuerdo con las decisiones del Consejo de Administración.

B) El cuidado de la documentación social, administrativa y contable de la Entidad y el recibo y contestación de la correspondencia, para lo cual auxiliará al Secretario de la Entidad.

C) La propuesta al Consejo de Administración o a la Comisión Permanente de la creación, reforma o supresión de los servicios que hayan de implantarse o estén establecidos para la consecución de los fines y funciones de la Entidad, así como la dirección y vigilancia de tales servicios.

D) El estudio y presentación al Consejo de Administración de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio, del Presupuesto Anual de recaudación y reparto de derechos gestionados y de Ingresos y Gastos, y de los extraordinarios, que sean necesarios para atender las necesidades de los servicios de la Entidad.

E) El control de las inversiones financieras de los fondos de la Sociedad. La colocación de fondos en imposiciones a plazo fijo, valores de renta fija, letras del tesoro, pagarés u otras inversiones financieras que deberán autorizarse mediante las firmas del Presidente, un Vicepresidente y un Consejero designado al efecto por el Consejo de Administración, actuando mancomunadamente dos cualesquiera de ellos.

F) La propuesta al Consejo de Administración, para su aprobación, de las tarifas generales y de las remuneraciones correspondientes a las autorizaciones individualizadas, así como de los contratos generales y de los sistemas de reparto de derechos.

G) La preparación de informes y dictámenes sobre los asuntos que han de ser decididos por el Consejo de Administración; la información a este órgano sobre la situación de los contratos de representación con organismos y agencias de fines análogos a los de la Sociedad, y sobre las deficiencias y anomalías detectadas en el funcionamiento de los servicios, Comisiones de Trabajo, Delegaciones y representaciones de la Entidad, y la exposición de cuantas medidas juzgue necesarias para la mejora de dichos servicios.

H) La vigilancia del cumplimiento de los sistemas de reparto, de los acuerdos del Consejo de Administración, así como del funcionamiento de los servicios de la Entidad.

En casos de urgencia podrá adoptar todas las medidas necesarias en defensa de los intereses de la Entidad dando cuenta inmediata al Consejo de Administración a efectos de ratificación, si estas excedieran de su competencia.

I) El control y cuidado del dinero y efectos de la Entidad, ingresando las oportunas cantidades en las cuentas que, según acuerdo del Consejo de Administración, hayan sido abiertas en Bancos, Cajas de Ahorro y establecimientos de crédito, de cuyas cuentas podrá disponer por cualquier medio con la firma del Presidente o de los miembros de la Comisión Permanente designados por ella al efecto.

J) La celebración y formalización de contratos con usuarios del repertorio gestionado y la percepción de los correspondientes derechos o remuneraciones, incluso las derivadas de disposición legal.

K) La ejecución de las operaciones de reparto, con sujeción a los sistemas aprobados por la Asamblea General y el pago de las correspondientes cantidades a sus derechohabientes.

L) La efectividad de los créditos de la Entidad derivados del ejercicio de su gestión.

M) La contratación del personal sujeto a la legislación laboral, en el marco de la plantilla aprobada por la Comisión Permanente Ejecutiva, y la suspensión y extinción, incluso por despido, de los oportunos contratos.

N) Las demás funciones previstas para este cargo en los presentes Estatutos y el ejercicio de las facultades que le sean delegadas por el Consejo de Administración.

TITULO V

PATRIMONIO, RECURSOS, EJERCICIO SOCIAL

Artículo 53
PATRIMONIO SOCIAL

El patrimonio fundacional de la Entidad asciende a la cantidad de ochocientos mil pesetas en efectivo metálico, equivalente a cuatro mil ochocientos ocho euros con diez céntimos de euro.

Artículo 54
RECURSOS PREVISTOS

Los recursos económicos estarán constituidos:

- A) Por las cuotas de ingreso de los socios.
- B) Por los descuentos de gestión destinados a compensar los gastos de gestión en que incurra la Entidad y no cubiertos por el resto de recursos.

Los descuentos de gestión están compuestos por los descuentos de recaudación, destinados a compensar los gastos originados por la recaudación efectiva de los derechos, y los descuentos de administración, destinados a compensar los gastos de gestión objeto de la Entidad no cubiertos por los restantes recursos.

- C) Por los rendimientos de las inversiones financieras.
- D) Por las plusvalías que se obtengan en la realización de los bienes afectos de la Sociedad.
- E) Por los derechos recaudados y pendientes de asignación por no haber sido identificados los titulares o las obras, transcurridos cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente a su recaudación, sin que hayan sido reclamados por aquellos, todo ello sin perjuicio de las disposiciones legales en la materia y lo dispuesto en el art. 60 de estos Estatutos, así como en conformidad con la Ley de Propiedad Intelectual.
- F) Por los derechos recaudados y asignados en el reparto a sus titulares y no reclamados por los mismos dentro del plazo de cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente a su puesta a disposición a favor de los mencionados titulares, todo ello sin perjuicio de las disposiciones legales en la materia y lo dispuesto en el art. 60 de estos Estatutos, así como en conformidad con la Ley de Propiedad Intelectual.
- G) Por las penas pecuniarias previstas en el artículo 21.
- H) Por las donaciones que se realicen a favor de la Entidad.
- I) Por las indemnizaciones a las que tenga derecho la misma.

Artículo 55

GASTOS

Los gastos de la Entidad están constituidos por los necesarios para el funcionamiento de la misma en el cumplimiento de sus fines.

Se clasifican en:

- A) Gastos de recaudación, constituidos por los gastos originados por la recaudación efectiva de los derechos.
- B) Gastos de administración, que se cifrarán en la cantidad necesaria para atender el coste de la gestión objeto de la Entidad en lo que no sea cubierto por los recursos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 56

REVISIÓN DE LOS DESCUENTOS DE GESTIÓN

Los descuentos de gestión se componen de los descuentos de recaudación y de los descuentos de administración aplicables a cada derecho y modalidad de explotación.

La Entidad deberá acomodar los descuentos de recaudación y administración de tal manera que los recursos de uno y otro concepto compensen los correspondientes gastos. A tal efecto, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias a tal fin.

Artículo 57

EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre. Por excepción, el primero comenzará el día de la constitución de la Entidad y terminará el 31 de Diciembre inmediato.

Artículo 58

CUENTAS

Dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio o en el plazo que se establezca legalmente, el Consejo de Administración confeccionará la Memoria, el Balance y las Cuentas de dicho ejercicio, elaboradas de conformidad con el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, para su presentación a la Asamblea General.

Las cuentas anuales serán sometidas a auditoría, que se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, con excepción de lo

dispuesto en su artículo 19, disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que le sean entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría.

Los auditores han de ser nombrados por la Asamblea General celebrada antes de que finalice el ejercicio a auditar y su nombramiento no podrá ser inferior a tres años ni superior a diez años, ni renovarse sin transcurrir un mínimo de tres años desde su anterior mandato. La Asamblea General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, salvo que media justa causa.

Si la Asamblea General no nombra al auditor antes de finalizar el ejercicio a auditar o la persona nombrada no acepta el encargo o no pueda cumplir sus funciones, el Consejo de Administración solicitará al Registrador Mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar la auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Registro Mercantil para sociedades mercantiles.

Las cuentas anuales se someterán al control regulado en el artículo 63 y, con la Memoria y los informes de la Comisión y del auditor previstos en dicho artículo, se pondrán a disposición de los socios en el domicilio de la Entidad, y en su caso, en sus delegaciones territoriales, con una antelación mínima de 15 días al de la celebración de la Asamblea General en la que hayan de ser aprobados.

En las cuentas anuales se hará constar, por nota, haber obtenido o no el informe favorable del auditor o auditores mencionados en el artículo 63, antes de su puesta a disposición de los socios.

Las cuentas anuales deben ser aprobadas por la Asamblea General en el plazo de seis meses desde el cierre de cada ejercicio.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Asamblea General de aprobación de cuentas anuales, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y del informe de los auditores.

TITULO VI REGLAS DE LOS SISTEMAS DE REPARTO

Artículo 59 REPARTO DE LOS DERECHOS RECAUDADOS

El reparto de los derechos recaudados se efectuará equitativamente entre los titulares de las obras objeto de gestión de la Entidad en función de la naturaleza de la recaudación y con arreglo al siguiente sistema:

Primero.- El reparto de los derechos recaudados, que sean susceptibles de ser atribuidos de forma individualizada a sus titulares por estar identificada la obra de la

que traen causa desde el origen de la recaudación, se realizará tras su recaudación, en conformidad con el calendario de reparto aprobado por el Consejo de Administración, así como con la normativa vigente.

Estos derechos se asignarán a sus titulares y se detraerán las cantidades correspondientes al descuento de gestión relativo a dichos derechos una vez aprobado el mismo conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Segundo.- En lo que se refiere al reparto de los derechos recaudados, que no sean susceptibles de ser atribuidos de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación, una vez cerrado el ejercicio recaudatorio, sobre el conjunto del monto recaudado se detraerán previamente a la asignación los siguientes porcentajes:

- a) El porcentaje que, en su caso, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos se hubiere fijado en relación con el derecho objeto de reparto para cubrir eventuales reclamaciones por falta de identificación del titular o de las obras.
- b) El descuento de gestión aprobado para el derecho objeto de reparto de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Tercero.- El reparto de los derechos recaudados gestionados por la Entidad, en virtud de los contratos de representación suscritos por VEGAP con sociedades de autores de otros países, habrá de respetar los acuerdos establecidos en dichos contratos, que serán en todo caso conformes con la legislación española y con lo dispuesto en estos Estatutos.

De igual forma habrá de procederse con relación a los repartos de los derechos recaudados correspondientes a titulares no socios de la Entidad y cuyos derechos sean objeto de gestión por ésta, en virtud de contratos de representación suscritos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 C) de estos Estatutos.

Cuarto.- Sobre la recaudación proveniente de la compensación equitativa por copia privada habrá de detraerse el porcentaje que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de Propiedad Intelectual, se determine por la Administración para el cumplimiento de la función social y que se regula en el artículo 61 de estos Estatutos.

Quinto.- Aquellos derechos provenientes de explotaciones de las obras de los autores representados por la Entidad que sean susceptibles de ser atribuidos de forma individualizada a sus titulares por estar identificada la obra de la que traen causa desde el origen de la recaudación, se liquidarán a estos, de acuerdo con lo dispuesto en las anteriores reglas sin necesidad de más operaciones para su asignación.

A aquellos derechos provenientes de la explotación de las obras objeto de gestión de la

Entidad que no sean susceptibles de ser atribuidos de forma individualizada a unos concretos titulares por no estar identificadas las obras de las que traen causa desde el origen de la recaudación, además de aplicarles lo dispuesto en las anteriores reglas, serán objeto de las operaciones necesarias para la asignación de las cantidades que correspondan a cada titular, de forma equitativa y en proporción al grado en que hayan sido utilizadas sus obras.

A tal efecto, la Entidad recabará cuanta información le sea posible obtener sobre el uso de las obras a partir de sus propias fuentes de información, tales como licencias otorgadas, contratos suscritos, labores de inspección y monitorización de usos.

La Entidad enviará a cada titular, previamente a la asignación de los derechos, la información obtenida acompañada de formularios homologados que permitan a los titulares completar esta información con otra adicional relativa a las utilizaciones de obras que pudieran ser conocidas por los mismos.

La Entidad podrá contar con la información facilitada por los usuarios, a través de los formularios facilitados para ello por la Entidad, que permitan la obtención de la información pormenorizada sobre el grado de utilización de las obras objeto de los derechos a repartir.

Además, la Entidad podrá contar con la información proporcionada a través de las asociaciones sectoriales de creadores visuales del Estado español y sus comunidades autónomas, así como aquella información que proporcionan las sociedades de autores de otros países vinculadas con VEGAP a través de los contratos de representación.

La información proporcionada por los titulares de derechos, los usuarios, las asociaciones de profesionales y las sociedades de otros países será verificada por la Entidad.

Sexto.- Con independencia de las reglas generales establecidas anteriormente, la Asamblea General aprobará los Reglamentos necesarios para el establecimiento de las reglas pormenorizadas que permitan un reparto equitativo y conforme a la Ley de cada uno de los derechos objeto de gestión de la Entidad.

El proceso de reparto que regulan los mencionados Reglamentos establecerá las medidas necesarias para identificar y localizar a los titulares de derechos. En particular, estas medidas incluirán:

- a) La verificación de los datos actualizados de los miembros de la Entidad, así como de registros normalizados de obras y otros registros disponibles.
- b) La puesta a disposición de los miembros, de otras entidades de gestión y del público de un listado de obras, cuyos titulares de derechos no hayan sido identificados o localizados, junto con cualquier otra información que pueda contribuir a identificar o localizar al titular del derecho

Los sistemas de reparto podrán prever un procedimiento estadístico o de muestreo para la constatación y cómputo de las utilidades de las obras con los índices correctores que se consideren oportunos cuando, por la extensión generalizada de la autorización concedida al usuario, la posterior determinación individualizada de tales utilidades sea muy difícil o no revista garantías de exactitud y certeza.

Séptimo.- El reparto y pago de los importes debidos a sus titulares debe efectuarse en los plazos establecidos en el calendario de reparto aprobado por el Consejo de Administración.

Octavo.- La Entidad sólo podrá conceder anticipos a sus socios, a cuenta de los futuros repartos de derechos recaudados, cuando su concesión se base en normas no discriminatorias y no comprometan el resultado final de los repartos de derechos.

Noveno.- La Entidad administrará los derechos recaudados y los rendimientos derivados de los mismos manteniéndolos separados en su contabilidad de sus propios activos y de los ingresos derivados de sus servicios de gestión y de otras actividades.

En ningún caso, la Entidad utilizará los derechos recaudados y los rendimientos derivados de los mismos para fines distintos de su reparto a los titulares de derechos, salvo para deducir o compensar sus descuentos de gestión y el importe destinado a financiar las actividades y servicios establecidos en el artículo 4 apartado 4 letra A) de los presentes Estatutos en conformidad con el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 60

DESTINO DE LAS CANTIDADES RECAUDADAS Y NO RECLAMADAS

1. Las cantidades recaudadas y no reclamadas por sus titulares en los plazos de prescripción establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 154 de la Ley de Propiedad Intelectual serán destinadas a las siguientes finalidades:

- a) A la realización de actividades o servicios de carácter asistencial o social en beneficio de los socios, así como de actividades de formación y promoción de los autores de la creación visual.
- b) A la promoción de la oferta digital legal de las obras objeto de la gestión de la Entidad en los términos legalmente establecidos.
- c) A acrecer el reparto a favor del resto de obras debidamente identificadas gestionadas por la Entidad.
- d) A financiar una ventanilla única de facturación y pago, en conformidad con lo dispuesto en la ley.

La Asamblea General deberá acordar anualmente los porcentajes de las cantidades

recaudadas y no reclamadas que se destinarán a cada una de las finalidades anteriormente señaladas y que, en ningún caso y salvo en el supuesto de la financiación de la ventanilla única, podrán ser inferiores a un 15% por cada una de ellas.

2. Transcurridos 3 años desde el 1 de enero del año siguiente al de la puesta a disposición de los titulares de derechos repartidos e identificados y no reclamados por los mismos, o al de la recaudación, la Entidad, si así lo acuerda la Asamblea General, podrá disponer anualmente y de forma anticipada de hasta la mitad de las cantidades pendientes de prescripción para los fines establecidos en el apartado anterior, sin perjuicio de las reclamaciones de los titulares sobre dichas cantidades no prescritas. A estos efectos, la Entidad constituirá un depósito de garantía con el 10% de las cantidades dispuestas.

TITULO VII FUNCIÓN SOCIAL

Artículo 61 FONDO ASISTENCIAL Y CULTURAL

1. La Entidad promoverá actividades o servicios de carácter asistencial y cultural en beneficio de sus asociados, y actividades de formación y promoción de autores de la creación visual. Asimismo, fomentará la oferta digital legal de las obras cuyos derechos gestiona. Estas actividades podrán ser gestionadas por la propia Entidad o a través de entidades sin ánimo de lucro constituidas o que se constituyan al efecto, previa comunicación a la Administración.

2. A tal efecto, la Entidad, constituirá un fondo que se nutrirá de los siguientes recursos:

- A) Del porcentaje sobre las cantidades recaudadas y no reclamadas por sus titulares en los plazos de prescripción previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 154 de la Ley de Propiedad Intelectual, que acuerde la Asamblea General.
- B) Del porcentaje de la compensación equitativa por copia privada, prevista en la Ley de Propiedad Intelectual, que reglamentariamente determine la Administración y, que en conformidad con lo previsto en el artículo 155.2 de la citada Ley, ha de ser necesariamente destinado por partes iguales a actividades o servicios de carácter asistencial y cultural en beneficio de sus asociados, y actividades de formación y promoción de autores de la creación visual.
- C) De los rendimientos que se obtengan por las inversiones financieras que se realicen con los recursos del propio fondo.
- D) Y de las donaciones que se hagan con destino al mismo.

La asignación de las cantidades previstas en los apartados A) al C) del presente número se llevará a efecto por el Consejo de Administración, atendiendo, en todo caso, a los porcentajes que la Asamblea General acuerde destinar a las finalidades referidas en el apartado anterior.

Artículo 62

JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO ASISTENCIAL Y CULTURAL

1. La administración del fondo corresponde a una Junta compuesta del Presidente de la Entidad, el Vicepresidente - Consejero Delegado y cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración.

La presidencia de dicha Junta la ostenta el Presidente de la Entidad.

Al Vicepresidente - Consejero Delegado compete la gerencia del fondo, pudiendo delegarla en cualquier miembro de la Junta.

Son funciones de la Junta Administradora del Fondo:

- A) Regular su propio funcionamiento.
- B) Dirigir la política asistencial de la Entidad en materia de jubilaciones, enfermedad y demás contingencias que la misma determine.
- C) Establecer los programas de ayuda a los autores en situación de grave necesidad.
- D) Determinar las directrices de la política de promoción de las obras de su repertorio, de fomento de la creatividad en el campo de la creación visual y formación de sus autores, garantizando el adecuado desarrollo de estas directrices en todas las Comunidades Autónomas del Estado Español así como, en su caso, en el extranjero.
- E) Acordar cuanto sea necesario en orden al cumplimiento de los fines a los que está afectado el fondo.

2. El movimiento del Fondo será objeto de una contabilización separada dentro del plan general contable de la Entidad.

TITULO VIII

COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO - FINANCIERO

Artículo 63

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

1. La Comisión de Control Económico - Financiero de la Entidad estará constituida por

tres socios no pertenecientes al Consejo de Administración, designados por la Asamblea General.

Cuando en la designación de tales socios se hubiera escindido la Asamblea, si la minoría representa más del 30 % de los presentes y representados, ésta obtendrá derecho a nombrar un miembro más en dicha Comisión en votación separada.

Se integrarán también en dicha Comisión, con voz pero sin voto, el Director General y un auditor, persona natural o jurídica, también designado por la Asamblea General entre expertos o sociedades de expertos, legalmente competentes, cuya pertenencia a la Comisión durará lo que tarden en emitir su informe.

La minoría expresada en el párrafo segundo de este número tendrá derecho a designar en la Asamblea General un auditor, siendo de su cuenta los gastos correspondientes.

2. Previamente, el auditor nombrado por la Asamblea y, en su caso, el designado por la minoría verificarán las cuentas anuales y emitirán el correspondiente informe, en el que, entre los demás extremos que procedan, darán su opinión sobre aquellos puntos concretos que les haya indicado la Comisión y que tengan relación con el funcionamiento y viabilidad económica de la Entidad.

3. El informe del auditor o, en su caso, los informes de los auditores se incorporarán al que a su vez debe emitir la Comisión, confirmando o discrepando de aquél. Del informe de la Comisión así redactado se dará traslado al Presidente de la Entidad y se pondrá a disposición de los socios en la forma prevista en el artículo 58 de los presentes Estatutos.

4. Los socios que deseen presentarse a la elección de miembros de la Comisión de Control Económico - Financiero, comunicarán su candidatura por escrito al Secretario del Consejo de Administración con una antelación como mínimo de 15 días antes de la celebración de la Asamblea General. Al vencimiento de este plazo y dentro de los 10 días siguientes el Secretario del Consejo de Administración procederá a comunicar a los socios mediante carta las candidaturas presentadas así como los respectivos programas de cada candidatura en caso de habersele enviado por los candidatos.

La elección se llevará a efecto en la Asamblea General conforme a lo establecido en el número 2 del artículo 32 y entre los candidatos que hayan cumplido las condiciones establecidas anteriormente.

En dicha Asamblea General se admitirá el voto por correspondencia.

A tal efecto, el socio remitirá su voto en sobre cerrado, dirigido al Secretario del Consejo de Administración y acompañado de carta firmada que lo identifique como tal socio y en la que manifieste su intención de votar en dicha forma. Esta carta deberá obrar en poder del Secretario con una antelación mínima de dos días hábiles al señalado para la celebración de la Asamblea General, mediante su entrega en mano o

mediante correo postal recibido en el domicilio de la Entidad dentro del horario de oficina.

Si el socio emite su voto anticipadamente conforme a lo establecido en el presente apartado, no podrá votar de nuevo ni personalmente ni por delegación en la Asamblea General.

TITULO IX DE LOS HONORES SOCIALES

Artículo 64 CONSEJEROS DE HONOR

El Consejo de Administración podrá otorgar el título vitalicio de Consejero de Honor a aquellas personas que se hagan acreedoras de dicho nombramiento en reconocimiento a los méritos que en las mismas concurren.

Artículo 65 SOCIOS DE HONOR Y MEDALLAS DE HONOR

Para rendir homenaje a aquellas personalidades españolas o de otro país por su defensa del derecho de autor o por servicios excepcionales a la Entidad, el Consejo de Administración podrá otorgar a las mismas el Título de socio de Honor.

Con la misma finalidad, el Consejo de Administración podrá otorgar la Medalla de Honor de la Entidad tanto a personas físicas como jurídicas.

TITULO X DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD Y DESTINO DEL PATRIMONIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 66 CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Entidad se disolverá por las siguientes causas:

1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir los fines para los que se constituye.
2. Por paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
3. Por haber quedado reducido el número de socios a cifra inferior a diez.
4. Por acuerdo de los socios adoptado conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
5. Por revocación de la autorización administrativa para actuar como entidad de gestión y, en general, por cualquier otra causa establecida en la Ley.

Artículo 67

LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación de la Entidad, que añadirá a su denominación las palabras “en liquidación”.

Actuarán de liquidadores los que a la sazón sean miembros del Consejo de Administración y el Director General.

En la liquidación se observarán las normas y disposiciones pertinentes.

Artículo 68

DESTINO DEL PATRIMONIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN

Concluidas las operaciones de liquidación, el patrimonio resultante, que en ningún caso podrá ser objeto de reparto entre los socios, se destinará a la constitución de una fundación cultural que tenga por fines la promoción y defensa de los derechos de los creadores visual.

TITULO XI

TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES. JURISDICCIÓN, CONCILIACIÓN PREVIA.

Artículo 69

TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones y quejas planteadas por los socios en lo relativo particularmente a las condiciones de adquisición y pérdida de su condición como tales, a los aspectos relativos al contrato de gestión y a lo relativo a la recaudación y reparto de los derechos gestionados se dirigirán por escrito, junto con los documentos que se consideren necesarios, al Secretario del Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo de Administración, tras acusar recibo del escrito al remitente en el plazo de dos días hábiles desde la recepción de la reclamación, la notificará a los miembros de la Comisión Permanente Ejecutiva para su debate en la primera reunión que se celebre.

En la mencionada reunión el Director General expondrá los hechos y la información recabada del departamento correspondiente de la Entidad y formulará su valoración.

La Comisión Permanente podrá, si lo estima necesario, solicitar la ampliación de la información recibida, tanto del socio como del Director General aplazando la decisión a una nueva reunión que habrá de producirse en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Una vez considerado por la Comisión Permanente que se dispone de todos los elementos para valorar la reclamación o queja planteadas, resolverá de forma inmediata y por escrito lo que estime necesario y comunicará su decisión, que habrá de

ser motivada, al socio en el plazo de 24 horas, adoptando, en su caso, las medidas que considere oportunas.

Todo ello, sin perjuicio del derecho del socio de acudir a los Juzgados y Tribunales, si no estuviere conforme con la solución ofrecida por la Comisión Permanente conforme se establece en los artículos 70 y 71.

Artículo 70
JURISDICCIÓN

Para cuantas cuestiones puedan plantearse entre los socios y la Sociedad y entre aquellos como tales, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Entidad.

Artículo 71
CONCILIACIÓN PREVIA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los socios y la Entidad, antes del planteamiento judicial de la controversia, someterán la misma a un trámite previo de conciliación, en el que intervendrán, según proceda, un miembro del Consejo de Administración, un socio designado por el reclamante y otro socio nombrado de común acuerdo entre este último y dicho Consejo; o un miembro de este órgano y un socio designado por cada uno de los que contiendan entre sí.